

Al Despacho de la señora juez, hoy 12 de febrero de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Dispone el Art. 317 del C.G.P. en su numeral 1°. que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar su cumplimiento dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además impone la condena en costas.

Del estudio del presente caso se tiene que mediante auto del 25 de abril de 2018 se admitió la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, acumulada con PETICIÓN DE HERENCIA, presentada mediante apoderada judicial por la señora OLGA LILIANA DIAZ FAJARDO, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante JOSÉ MANUEL DIAZ ROJAS, señores VÍCTOR MANUEL DIAZ RODRÍGUEZ, MARÍA JANETH DIAZ RODRÍGUEZ, , BERENICE DIAZ RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS DIAZ RODRÍGUEZ JOSÉ JIMMY DIAZ FAJARDO, ADRIANA DIAZ FAJARDO y JHONEY DIAZ FAJARDO, la que se encuentra pendiente de que se realicen las diligencias tendientes para localizar a los demandados DIAZ RODRÍGUEZ con el fin de comunicarles que deben de otorgar nuevo apoderado ante la renuncia presentada por su apoderado Dr. ALCIBIADES CÁCERES CÁCERES. Lo anterior para poder dar continuidad al trámite procesal correspondiente.

Ahora, en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación, se exhorta a la demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la de manda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Por tanto, en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones, este Despacho Judicial

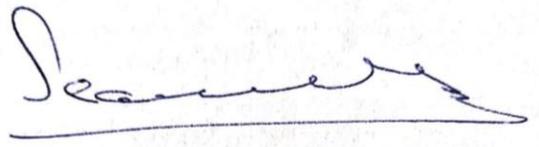
RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hace se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además debe imponer condena en costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión a la parte interesada por ESTADO como lo dispone la norma citada inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ